



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO NUMERO 2018 - 172

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre veintiséis de dos mil veintiuno.

1. Frente a lo decidido en el auto de septiembre 13 de 2021, el apoderado ejecutante solicita se deje sin efecto alguno la providencia, argumentando que la misma no tiene que ver con la realidad, por cuanto en correo enviado al institucional de este Despacho el 19 de Julio de 2021 allego el diligenciamiento de la notificación al demandado JOHN ALEXANDER CALVETE SUESCUN.

Reexaminada la actuación, encuentra el Despacho que le asiste razón al peticionario, por cuanto al no. 15 del expediente digital se encuentra el diligenciamiento de la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado JOHN ALEXANDER CALVETE SUESCUN realizada el 17 de julio de 2021 a través de correo electrónico, sin que el citado demandado se pronunciara al respecto.

2. Así las cosas, debe el Despacho dejar sin efecto el auto de fecha 13 de septiembre de 2021 y ordenar seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que se cumplió con el trámite que corresponde a la ejecución adelantada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1, a través de apoderado judicial contra JOHN ALEXANDER CALVETE SUESCUN identificado con la cédula de ciudadanía número 13.715.799, quien se encuentra debidamente notificado de la orden de pago librada en su contra a través del correo electrónico y en aplicación a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, sin que el demandado formulara excepciones,

3. De otra parte, examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DEJAR SIN EFECTO** la providencia de fecha septiembre 13 de 2021, por lo expuesto.

SEGUNDO.- TENER al demandado JOHN ALEXANDER CALVETE SUESCUN debidamente notificado del auto de mandamiento de pago de fecha julio 16 de 2018, corregido mediante autos de agosto 9 de 2018 y noviembre 7 de 2018.

TERCERO.- Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1 y a cargo del demandado JOHN ALEXANDER CALVETE SUESCUN identificado con la cédula de ciudadanía número 13.715.799,,

CUARTO. - CONDENASE en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante. **FÍJESE** en la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)**, el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

QUINTO - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

SEXTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

SEPTIMO. - En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

NOTIFÍQUESE

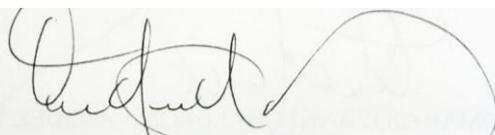


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **27 de octubre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.